OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01, PRÓRROGA No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 192 DEL 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y MAX ARMANDO ZABARAÍN AVENDAÑO.

Entre los suscritos **ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.756, obrando en su calidad de Secretaria General, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada mediante la Resolución No. 0258 del 31 de mayo de 2021, y posesionada por Acta No. 013 del 31 de mayo de 2021, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará la **SUPERINTENDENCIA,** de una parte y por la otra parte **MAX ARMANDO ZABARAÍN AVENDAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.855.683, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien afirma no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 e, igualmente, declara estar al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, de común acuerdo, suscribimos el presente **Otrosí Modificatorio No. 01, Prorroga No. 01 y Adición No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 192 de 2021,** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario, las disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables conforme a su naturaleza y que no sean contrarias a la normativa de contratación administrativa, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesiones No. 192 de 2021, con fecha 21 de mayo de 2021, cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios profesionales para apoyar en actividades jurídicas en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad institucional para mejorar la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar", en la Ciudad de Bogotá D.C."*

2. Que el plazo de ejecución del contrato es de hasta 4 meses y 7 días, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única), sin que exceda el 31 de diciembre de 2021.

3. Que el valor del contrato es hasta por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($22.796.504) M/CTE.,** con todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, teniendo en cuenta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Superintendencia del Subsidio Familiar establecida en la Resolución 0059 del 9 de febrero de 2021, modificada por la resolución 0095 del 5 de marzo del 2021; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20321 del 22 de abril de dos mil veintiuno (2021).

4. Que el Registro Presupuestal No. 36721 se expidió el 24 de mayo de 2021.

5. Que el oficio de aprobación de la póliza No 3013616-4 expedida por Suramericana S.A., se encuentra fechado el 24 de mayo de 2021.

6. Que mediante Memorando 3-2021-002381 del 29 de septiembre de 2021, el supervisor del contrato solicitó realizar la modificación No. 01, adición No. 01 y prórroga No. 01 del contrato No. 192 de 2021, sustentando la necesidad así:

 "Presento ante usted la siguiente solicitud de modificación al contrato No. 192 del 2021 suscrito entre la Superintendencia y el Sr Max Armando Zabaraín Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.855.683, en el sentido de que se proceda a ampliar la duración del mismo hasta el 3 de diciembre del 2021 y se aumente el valor de la contratación hasta el monto correspondiente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($34.194.756).

 La presente solicitud se soporta en el hecho que aún existe la necesidad de los servicios prestados por parte del contratista, dado que a la fecha la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente para ejecutar los servicios desempeñados por este profesional, y aún no ha cesado la causa que originó su contratación en un principio.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01, PRÓRROGA No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 192 DEL 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y MAX ARMANDO ZABARAÍN AVENDAÑO.

De igual manera se precisa que a la fecha se mantienen los recursos necesarios para la contratación del contratista hasta el 3 de diciembre de la presente anualidad, razón por la cual la adición y prorroga requeridas cuenta con la viabilidad financiera mínima requerida".

7. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 cita los fines de la contratación Estatal así: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

8. Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 establece: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (subrayado fuera de texto). Por lo anterior es procedente realizar el modificatorio requerido."*

9. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios." (subrayado fuera de texto).*

10. Que de acuerdo con el concepto jurídico del 29 de septiembre de 2021 suscrito por la abogada Nathaly Castillo Vergaño, aprobado por la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual, concluyen que es viable jurídicamente proceder a la modificación No. 01, prórroga No. 01 y la adición No. 01 del contrato 192 de 2021, toda vez que el mismo se encuentra en ejecución y no existe restricción legal, desde que conste la justificación respectiva, debidamente presentada por el supervisor del contrato y aprobada por el Ordenador del Gasto.

11. Que con base en las anteriores consideraciones acordamos suscribir la presente modificación No. 01, prórroga No. 01 y adición No. 01 al contrato 192 de 2021, las cuales quedan establecidas en las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el 03 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR, el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 192 de 2021 por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($11.308.502) M/CTE.,** la cual se encuentra soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20321 con fecha de adición del 28 de septiembre de 2021, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR en el contrato principal la cláusula segunda, la cual quedará así:

"2) Plazo: *El plazo de ejecución del contrato es de seis (06) meses y diez (10) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal y aprobación de la garantía única), sin que exceda el 31 de diciembre de 2021*."

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR en el contrato principal la cláusula cuarta, la cual quedará así

"4) Valor del contrato: *El valor del contrato se estima hasta por la suma de* ***TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEIS PESOS ($34.105.006) M/CTE.,*** *con todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, teniendo en cuenta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Superintendencia del Subsidio Familiar establecida en la Resolución 0059 del 9 de febrero de 2021, modificada por la resolución 0095 del 5 de marzo del 2021; con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20321 con fecha de adición del 28 de septiembre de 2021."*

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR en el contrato principal la cláusula quinta, la cual quedará así:

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01, PRÓRROGA No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 192 DEL 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y MAX ARMANDO ZABARAÍN AVENDAÑO.

*"**5) Forma de pago**: El valor del contrato se pagará de la siguiente forma:*

Ocho (08) pagos los cuales serán efectuados de la siguiente manera:

- ***UN (1) PRIMER PAGO VENCIDO** hasta por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($1.256.500)**, correspondiente al mes de mayo de 2021 a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados, a razón de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($179.500), contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, previa entrega del informe de actividades correspondientes y recibo a satisfacción*

- ***SEIS (06) PAGOS MENSUALES VENCIDOS** a partir del mes de JUNIO a NOVIEMBRE de 2021, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL UN PESOS M/CTE. ($5.385.001)**, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación del informe mensual de actividades correspondiente al período que está cobrando, para ser avalado por el supervisor del contrato.*

- ***UN (1) ÚLTIMO PAGO VENCIDO** hasta por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($538.500) M/CTE.**, correspondiente al mes de diciembre de 2021 a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados, a razón de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($179.500) M/CTE., contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, previa entrega del informe de actividades correspondientes y recibo a satisfacción.*

Cada uno de los anteriores pagos se tramitará previa aprobación del informe de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por parte del supervisor y cumplimiento de los requisitos para pago. Todo pago está sujeto a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja - PAC que tenga aprobada la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los procesos de revisión y trámite en el Grupo de Gestión Financiera.

La relación jurídica que se creará será un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión (según aplique) que se rige en su integridad por las normas de contratación de la Administración Pública.

***VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** El valor de los servicios de alojamiento, alimentación y transporte terrestre será pagado sobre el 70% de los honorarios, de acuerdo con la escala de viáticos de los funcionarios, establecida en el decreto vigente del Departamento Administrativo de la Función Pública y la circular interna que para el efecto esté vigente.*

***TIQUETES AÉREOS:** Sí para el cumplimiento del objeto del contrato, fuere necesario el traslado del contratista a un lugar diferente al del lugar de ejecución previsto como principal para la ejecución del contrato, éste tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos en clase económica, cuando las necesidades lo exijan, previa solicitud del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto.*

REQUISITOS PARA EL PAGO:

El contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes soportes:

- *Informe mensual de actividades correspondiente al período que está cobrando, para ser avalado por el supervisor del contrato.*

- *Allegar los formatos y soportes definidos en el procedimiento "CAUSACIÓN DE OBLIGACIONES PARA PAGOS A TERCEROS" del Grupo de Gestión Financiera.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la directiva presidencial 09 de 2020 artículo 1.1 el contratista de la entidad que esté obligado a facturar electrónicamente deberá presentar factura electrónica (PDF representación gráfica y XML de la factura), previamente validada por la DIAN como requisito para el pago de los servicios contratados y de acuerdo con las especificaciones que determine el Grupo de Gestión Financiera.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo definido en el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01, PRÓRROGA No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 192 DEL 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y MAX ARMANDO ZABARAÍN AVENDAÑO.

procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". Por lo cual, el contratista que en el año anterior o en el año en curso hubiere obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT deberá inscribirse previamente como responsable del impuesto sobre las ventas –IVA, actualizar su responsabilidad en el Registro Único Tributario -RUT y cargar este documento en la plataforma de SECOP II para conocimiento del Grupo Financiero de la Superintendencia.

En caso de ser obligado a facturar electrónicamente deberá inscribir esta responsabilidad en el Registro Único Tributario -RUT, y generar la factura electrónica bajo las condiciones y especificaciones dadas por el Grupo de Financiero para el pago.

***Nota:** Si la factura o documento de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proveedor o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago solo se contará a partir de la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del contratista o proveedor y no tendrá derecho a ello a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza."*

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía establecida en el contrato principal en los términos de la presente adición y prórroga, y la ejecución no requiere de previa aprobación del anexo modificatorio de la garantía.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no hayan sido modificadas por este documento continúan vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y el registro presupuestal**.**

Proyectó: Nathaly Castillo Vergaño / Abogada Grupo Gestión Contractual
Revisó: María Esther Caicedo / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Duarte Medina / Contratista Secretaría General